



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 001-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2020 las 15h00- **VISTOS:**

ANTECEDENTES

1. El 04 de enero de 2020, a las 10h30, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cuatro (4) fojas suscrito por el señor Carlos Rodrigo Ayora Domínguez, conjuntamente con sus patrocinadores; y, en calidad de anexos ciento once (111) fojas.
2. Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 001-2020-TCE, al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Mediante auto de 22 de enero de 2020 a las 11h00, dispuse al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a fin de que en el plazo de dos (2) días remita el expediente íntegro referente a la Resolución No. 0414-CNE-DPEG-DIR-JGY-2019, de 13 de diciembre del 2019, en original o copias certificadas, debidamente foliado.
4. El ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en cumplimiento al mencionado auto, el 28 de enero de 2020, ingresa un escrito en una (1) foja; y, en calidad de anexos cuatrocientos veintiséis (426) fojas manifestando que se trata del expediente íntegro, referente a la resolución No. 0414-CNE-DPEG-DIR-JGY-2019, de 13 de diciembre del 2019, emitida por la Delegación Provincial Electoral del Guayas tal como le fuera remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral.
5. Mediante auto de 11 de febrero de 2020 a las 13h20, dispuse al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a fin de que en el plazo de dos (2) días remita: "(...) El original o copia certificada del informe técnico No. 0027-DTPPP-CNE-2018, de 21 de noviembre de 2018; referente al proceso de elección de la directiva del partido Izquierda Democrática provincia del Guayas, llevado a cabo el 19 de noviembre de 2018. (...)".
6. El 13 de febrero de 2020, a las 14h00, el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas ingresa un escrito en dos (2) fojas; y, en calidad de anexos sesenta y un (61) fojas manifestando que remite: "(...) Copia Certificada del Informe Técnico N.- 0027-DTPPP-

Justicia que garantiza democracia



2018, e fecha 21 de Noviembre del 2018 (...)" SIC.

7. Mediante auto de 17 de febrero de 2020 a las 12h30, dispuse al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a fin de que en el término de dos (2) días: "(...) remita a esta judicatura el Informe Técnico N.- 0027-DTPPP-CNE-2018, de 21 de noviembre de 2018, completo y en original (...)".
8. El 19 de febrero de 2020, a las 16h51, el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a través de su abogado patrocinador el doctor Alberto Lucero Avilés, ingresa un escrito en una (1) foja; y, en calidad de anexos cinco (5) fojas manifestando que: "(...) En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de la referencia, remito a Usted, **Documento Original relativo al Informe Técnico N.- 0027-DTPPP-2018, e fecha 21 de Noviembre del 2018** (...)". SIC.
9. Mediante auto de 27 de febrero de 2020 a las 10h45, dispuse al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a fin de que en el término de dos (2) días: "(...) remita a esta judicatura, en copia certificada, la constancia de la notificación de las Resoluciones: 0398-CNE-DPEG-DIR-JGY-2019 de 20 de septiembre de 2019 y 0414- CNE-DPEG-DIR-JGY-2019 de 13 de diciembre de 2019, a la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática."; y , al recurrente, Carlos Rodrigo Ayora Domínguez, para que en el mismo término, aclare y acredite la calidad en la que comparece de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, aclare y complete su escrito en los términos del artículo 13 del citado reglamento, y más documentación especificada en el citado auto.
10. En cumplimiento de lo dispuesto por este juzgador, el señor doctor Carlos Ayora Domínguez, ingresa el 02 de marzo de 2020, en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en diecisiete (17) fojas; y, en calidad de anexos sesenta y cinco (65) fojas.
11. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0024-M, de 04 de marzo de 2020, el señor secretario general de este Tribunal, certifica que una vez revisado el Libro de Causas y el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, "desde el 27 de febrero de 2020 hasta las 10h30 del 04 de marzo de 2020, **NO ha ingresado documentación alguna presentada o suscrita por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas o su patrocinador, dentro de la causa No. 001-2020-TCE.**"
12. Mediante auto de 04 de marzo de 2020, las 15h15 dispuse a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral para que, ante el incumplimiento de la disposición judicial en que ha incurrido el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, inicie el proceso disciplinario que corresponda, en contra del mencionado funcionario, enmarcado en los principios del debido proceso; y que, se corra traslado al señor Carlos Rodrigo Ayora Domínguez, con copia del escrito presentado por la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, el 03 de marzo 2020 a las 17h17.

CONSIDERACIONES:

- A. El recurrente Carlos Rodrigo Ayora Domínguez, en escrito de interposición del Recurso Ordinario de Apelación, en contra de la Resolución No. 0414-CNE-DPEG-DIR-JGY-2019, de 13

Justicia que garantiza democracia



de diciembre del 2019 emitida por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificada el 16 de diciembre del 2019, a las 16h00 (fojas 29), ingresado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 19 de diciembre de 2019, a las 16h00 (fojas 10) y afirma comparecer como "*Presidente Provincial del Partido Político Izquierda Democrática, listas 12 - Guayas, y por lo tanto representante legal, según lo determinado el artículo 46 del estatuto ...*" en el escrito ingresado al Tribunal Contencioso Electoral hace igual afirmación (foja 1).

- B. La disposición dada por este juzgador en auto de 27 de febrero de 2020 las 10h45 fue clara: que el recurrente aclare la calidad en que comparece y acredite tal calidad, y en el mismo sentido, aclare y complete su escrito de interposición del recurso, a fojas 709 del expediente, consta el escrito de aclaración en el que el recurrente insiste en que comparece como Presidente de la ID, en los siguientes términos: "*Comparezco e interpongo el presente recurso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales en mi calidad de Presidente electo de la Directiva Provincial del Guayas 2018-2020 de la organización política PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA-ID-LISTA No. 12 y por tanto representante legal según lo determinado en el artículo 46 del estatuto de la organización política PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA-ID-LISTAS No. 12,...*" adjunta copia simple e incompleta pues solo consta la parte resolutive de la Resolución 0398-CNE-DPEG-DIR-JGY-2019 (fojas 644); y, no adjunta documento alguno que acredite la alegada representación legal, se limita a reiterar tal representación legal invocando lo prescrito en el artículo 46 del estatuto de la organización política PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA-ID-LISTA No. 12. El Estatuto de la Izquierda Democrática, aprobado en el acto de inscripción de la organización política, mediante resolución PLE-CNE-3-18-8-2016 y reformado con resolución PLE-CNE-1-24-4-2018, textualmente establece: "**Art. 46.- Del Presidente Provincial o de la Circunscripción Especial del Exterior.- El Presidente Provincial o de la Circunscripción Especial del Exterior, durará dos años en sus funciones y será el vocero oficial y ejercerá la representación política y administrativa del Partido en su jurisdicción.**" (el énfasis es suplido), incumpliendo la disposición judicial.

No está por demás señalar que también se le requirió:

- a) Copia certificada del Estatuto del Partido Izquierda Democrática vigente al 19 de noviembre del 2018. (remite copia simple a fojas 651)
- b) Copia certificada del Reglamento de Democracia Interna para la Elección de Directivas del Partido Izquierda Democrática vigente al 19 de noviembre del 2018. (remite copia simple a fojas 681)
- c) Instructivo para elección de Directivas Provinciales del Partido Izquierda Democrática vigente al 19 de noviembre del 2018. (remite copia simple del documento 2019 a fojas 691)
- d) Copia certificada del nombramiento de los señores Segundo Máximo Camino Morán como Presidente del Consejo Electoral Provincial de Guayas; y, Sra. Cinthya Carolina Andrade Mosquera como Secretaria del Consejo Electoral Provincial del Guayas del Partido Político Izquierda Democrática, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 352 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. (no remite tal nombramiento solicitado, a fojas 707 consta una copia simple de un documento que hace referencia al tribunal

Justicia que garantiza democracia



- provincial electoral, sin que cumpla con lo requerido.)
- e) Copia certificada de la publicación del padrón electoral que fue utilizado para la elección realizada el 19 de noviembre de 2018; y, en cumplimiento del principio de publicidad que rige en el ámbito electoral y que es recogido en el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. (no remite)
 - f) Copia certificada de la publicación de la Convocatoria para la elección realizada el 19 de noviembre de 2018. (remite copia simple del texto de la convocatoria a fojas 649).
 - g) Copia certificada de la autorización del Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática para inscribir la Directiva elegida el 19 de noviembre 2018. (no remite)
- C. La jurisprudencia emanada de este Tribunal determina que las copias simples no hacen fe en ningún proceso contencioso electoral.
- D. El segundo inciso del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, vigente a la época de la interposición del recurso, refiriéndose al recurso ordinario de apelación, establece que : *"... Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación..."*. De autos no consta que la calidad de representante legal de la organización política alegada por el recurrente en todos sus escritos, ha sido acreditada.
- E. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales expresa en el inciso final del artículo 13 que: *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."*
- F. Este juzgador ha actuado como manda la Ley y el Reglamento, revisado el escrito presentado como aclaración, de similar contenido al inicialmente presentado; el señor Carlos Rodrigo Ayora Domínguez, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el juez en auto de 27 de febrero de 2020, las 10h45 y en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales **DISPONGO:**

PRIMERO.- El ARCHIVO de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto a:

2.1 Al recurrente señor Carlos Rodrigo Ayora Domínguez y a sus patrocinadoras en los correos electrónicos: arteaga.laboral@gmail.com, ajuliescribele@hotmail.com, carlosrayorad@hotmail.com, mayofega45@hotmail.com.

2.2 Al ingeniero John Gamboa Yanza y a su patrocinador en los correos electrónicos: albertolucero@cne.gob.ec, johngamboa@cne.gob.ec y johngamboa@hotmail.com

Justicia que garantiza democracia



2.3 Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

2.4 A la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática y a sus patrocinadores en los correos electrónicos andrade.id@gmail.com , diealm@gmail.com , notificaciones@morales.ec

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F). Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
cpf



Justicia que garantiza democracia

